

DOCUMENTOS
INSTITUCIONALES
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



Institución de Educación Superior sujeta a inspección y
vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional NIT. 900.114.439-4

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

CONSEJO DIRECTIVO

Jaime Enrique Muñoz	Presidente
Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín/Rtante Asamblea General
Wilmer Lamus Rodríguez	Rector Sede Montería (invitado)
Láster Alfonso Gutiérrez Cuadro	Secretario General
Cindy Muñoz Sánchez	Representante Asamblea General
Albert Jordano Corredor Bustamante	Representante Asamblea General
Edgar Corredor Gómez	Representante Asamblea General
Elisa Gómez De Corredor	Representante Asamblea General
Luis Rafael Vergara Camargo	Representante Docentes
Carlos Eduardo Blanco Llinas	Representante Egresados
Wellington Villegas Álvarez	Representante Estudiantes

CONSEJO ACADÉMICO BARRANQUILLA

Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Maribel Yolanda Molina Correa	Vicerrectora Académica Nacional
Cindy Muñoz Sánchez	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Astelio Silvera Sarmiento	Vicerrector de Investigaciones
Liyis Gómez Núñez	Vicerrector de Extensión, Proyec. Social e Internacionalización.
Láster Alfonso Gutiérrez Cuadro	Secretario General
Carlos Archila Guio	Decano facultad Humanidades y Ciencias Sociales
Harold Pérez Olivera	Decano Facultad de Ingeniería
Nacira Ayo Figueroa	Decano facultad Cas. Ecas. Administrativas y Contables
Fernando Durán Manjarrez	Director de Autoevaluación
José Luís López Muñoz	Representante de los Profesores
Lola Cristina Mercado Gómez	Representante de Estudiantes
Arnovis De Jesús Montero	Representante de los Egresados

CONSEJO ACADÉMICO SEDE MEDELLÍN

Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín
Arturo Arenas Fernández	Vicerrector Académico
Luis Fernando Garcés	Vicerrector de Investigación
Mileny Ortiz Ortiz	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Francisco Galvis Ramos	Decano facultad Humanidades y Ciencias Sociales
Omar Flórez Vélez	Decano facultad Cas. Ecas, Administrativas y Contables
Marco Aurelio Mejía	Decano Facultad de Ingeniería
Yulieth Paola Genes Salas	Representante estudiantes
Uriel Osorio Arango	Representante docentes
Camilo Faciolince Ardila	Representante de egresados
Natalie Angarita Martínez	Secretaria General sede Medellín

CONSEJO ACADÉMICO SEDE MONTERÍA

Wilmer Lamus Rodríguez	Rector Sede Montería
Lina Marcia Humánez Arroyo	Vicerrectoría Académica
Jhennys Paola Becerra Ossa	Vicerrectoría de Administrativa y Financiera
Merjoury Ballesteros Herrera	Directora de Investigación
María Mónica Torres Lance	Coordinadora Administración de Empresas y Contaduría.
Dina María Ramos González	Coordinadora Lic. Educación Infantil.
Zuleima Ballestas	Representante Docentes
Josué Castillo Samudio	Representante de los Estudiantes
Laura Vanessa Morales Aviléz	Representante de los Egresados
María Isabel Pérez Pastrana	Secretario General

INDICE

EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES	6
TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO 1° Derechos del Estudiante	6
CAPITULO 2° Deberes del Estudiante	7
CAPÍTULO 3° Participación Estudiantil.....	9
TÍTULO II. EL CURRÍCULO.....	9
CAPÍTULO 1° Del Currículo.....	9
CAPÍTULO 2° De las Actividades y estudios de formación complementaria	10
CAPÍTULO 3° De los Cursos	11
CAPÍTULO 4° De los Créditos Académicos	12
CAPÍTULO 5° Del Período Académico.....	12
TITULO III. DEL INGRESO.....	13
CAPÍTULO 1° De la Inscripción	13
CAPITULO 2° De la Transferencia	14
CAPÍTULO 3° De la Admisión	16
CAPÍTULO 4° De la Matrícula	18
CAPÍTULO 5° De las Disposiciones Financieras.....	21
TITULO IV. DE LA PERMANENCIA.....	26
CAPÍTULO 1° Inclusiones y Retiro de Asignaturas	26
CAPÍTULO 2° Retiro Voluntario y Reintegro de la Matrícula Académica	27
CAPÍTULO 3° De la Asistencia a Clase.....	28
CAPÍTULO 4° De las Prácticas Estudiantiles	29
CAPÍTULO 5° De las Evaluaciones Académicas	29
CAPÍTULO 6° De las Evaluaciones Supletorias	33
CAPÍTULO 7° De las Habilitaciones	33
CAPÍTULO 8° De las Validaciones.....	34
CAPÍTULO 9° De los Promedios	35
CAPÍTULO 10° Exclusión por Desempeño Académico.....	35
TITULO V. DISCIPLINA.....	36
CAPÍTULO 1 Disciplina	36
TITULO VI. GRADOS	47
CAPÍTULO 1° De los Grados	47
TITULO VII. ESTIMULOS	50
CAPÍTULO 1° De los Estímulos.....	50
CAPÍTULO 2° Propiedad Intelectual.....	52
TITULO VIII.....	52
VIGENCIA.....	52

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA CORUNIAMERICANA

CONSEJO DIRECTIVO

**ACUERDO No. 020 – 076
11 de junio de 2021**

*“Por el cual se aprueba la actualización y modificación del Reglamento
Estudiantil de la Corporación Universitaria Americana”*

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Corporación tiene como misión *“la Corporación Universitaria Americana, está comprometida con la formación de seres humanos integrales, competentes y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la educación Superior, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente”*.

Que la visión de la institución señala *“que, en el 2025, la Corporación Universitaria Americana, será una institución con reconocimiento nacional e internacional, distinguida por la acreditación de alta calidad de sus programas e institucional y el aporte de egresados con excelente formación académica e investigativa que contribuyen al desarrollo sostenible del país”*.

Que la Constitución Política Nacional de 1991 en los artículos 67, 68 y 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que el Decreto N° 1280 del 25 de julio de 2018, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, Ley 1470 de 2014, 1075 de 2015, decreto 1001 de 2006, decreto 1330 de 2019, resoluciones 015224 del 24 de agosto de 2020 de las condiciones institucionales y resolución 021795 del 19 de noviembre de 2020 de las condiciones de programas y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en lo referente a los programas de pregrado y de posgrados, además, darse sus propios estatutos, reglamentos, lineamientos, estrategias y procesos de aprendizaje para el desarrollo de competencias en el aprendizaje y la formación de los estudiantes.

Que según Acuerdo N° 001-074 del 29 de enero de 2021, por el cual se actualiza el Marco General del Plan de Desarrollo de la Corporación Universitaria Americana 2021-2025, que servirá como un referente para proyectar las acciones de las funciones misionales de la institución, donde se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con la Educación y Formación, lo que permitirá el alcance de los logros propuestos por la Institución.

Que la Corporación Universitaria Americana desde sus inicios ha concebido al estudiante como un eje fundamental, los cuales han sido plasmados tanto en la misión, Modelo Pedagógico: Formación por Procesos Autorregulativos, en los Proyectos Educativos de Facultad (PEF) y de Programas Académicos (PEP).

Que en el capítulo VII, Artículo 23, ítem 5, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo la expedición y modificación del Reglamento Estudiantil, Reglamento Profesoral, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, aceptar las modificaciones que se hagan al Reglamento Estudiantil con base en el Acuerdo 004 de noviembre 28 de 2014, al Acuerdo 003 de mayo 10 de 2013, permitiendo a través de este acto hacer ajustes al presente reglamento, para definir los deberes y derechos de los estudiantes dentro y fuera de los predios de la Institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero. Definir, actualizar e implementar el Reglamento Estudiantil que regirá a los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana.

EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Estudiantil es general y único, rige para los estudiantes y egresados de la Corporación Universitaria Americana, para regular las relaciones y actuaciones de programas de pregrado y posgrado en sus modalidades presencial, virtual y a distancia, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los estatutos que la rigen para dar validez a la misión y al Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 1. El estudiante de la Corporación Universitaria Americana, es la persona que tiene matrícula vigente para un programa académico de pregrado terminal o por ciclos propedéuticos, posgrado y de educación continua bajo las modalidades presencial, virtual y a distancia, u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades.

ARTÍCULO 2. Al matricularse en la Corporación Universitaria Americana, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar la constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, deben cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo, igualmente deben tributar respeto a las directivas, cuerpo docente, empleados administrativos y compañeros.

ARTÍCULO 3. La finalidad del presente reglamento es fomentar la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Así mismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad académica, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

CAPÍTULO 1º.

Derechos Del Estudiante

ARTÍCULO 4. Además de los consagrados como derechos en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:

- a) Ser tratado con dignidad y respeto en toda circunstancia.
- b) Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- c) Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación Universitaria Americana, para su formación, de acuerdo con las políticas generales e institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.

- d) Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su accionar en la Corporación Universitaria Americana.
- e) Participar en las actividades de extensión y Bienestar Institucional que programe la institución.
- f) Pertenecer a los diferentes grupos de ciencias o semilleros de investigación y utilizar para dichas actividades las diferentes ayudas académicas.
- g) Exigir un alto nivel académico en todos los programas que ofrece la Institución.
- h) Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la ley y las normas de la Institución.
- i) Conocer previamente, los criterios sobre los cuales va a ser evaluado, que se les evalúe conforme a ellos y se le informe sobre sus resultados oportunamente.
- j) Participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación Universitaria Americana, dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- k) Elegir y poder ser elegido en los distintos órganos de participación y gobierno de la institución, según lo previsto en los Estatutos.
- l) En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de impugnación contra las decisiones tomadas, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional.
- m) A estar libre de coerción, intimidación o acoso alguno.

CAPITULO 2°

DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5. Además de los consagrados como deberes en la Constitución Política Nacional, son deberes del estudiante:

- a) Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos, Reglamentos y el PEI de la Corporación Universitaria Americana.
- b) Procurar la excelencia académica siendo agente principal de su formación integral y respondiendo con honestidad y responsabilidad, a las exigencias académicas propuestas por la Institución.
- c) En todas las modalidades, el estudiante deberá cumplir con los compromisos de asistencia y/o participación que estipule el programa respectivo.
- d) Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades institucionales.
- e) Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de

- un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- f) Mantener con los demás estudiantes de la Corporación Universitaria Americana, una relación de colaboración para el mutuo respeto, aprendizaje y formación.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el libre desarrollo de la personalidad, el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
 - h) Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde de acuerdo a su dignidad humana.
 - i) No portar armas de ningún tipo, ni elementos que pongan en riesgo el bienestar, la salud e integridad de la comunidad institucional.
 - j) No consumir bebidas alcohólicas ni sustancias alucinógenas en las instalaciones de la Corporación Universitaria Americana ni en sus diferentes centros de atención tutoriales.
 - k) Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Corporación Universitaria Americana, cuidando, preservando y protegiendo los bienes de la Institución y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que se señalen.
 - l) Respetar el buen nombre de la Corporación Universitaria Americana, dentro y fuera del recinto universitario.
 - m) Portar siempre, mientras se encuentre en las instalaciones de la Corporación Universitaria Americana y diferentes centros de atención, el carné que lo acredita como estudiante, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad.
 - n) Acreditar al momento de matricularse el cumplimiento del deber legal de ser beneficiario de un servicio de atención médica y hospitalaria, y asumir la obligación de conservarlo vigente durante el período lectivo para el cual se matricula.
 - o) Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas pueda exigir la Corporación Universitaria Americana.
 - p) Actuar con la verdad, justicia y bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
 - q) Acatar y cumplir las sanciones que se le impongan.
 - r) Estar debidamente informado de su situación académica, de los Reglamentos, procedimientos y normas que expide la institución.
 - s) Respetar los derechos de autor de conformidad con las normas Nacionales e Institucionales.
 - t) Hacer buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como fundamento para el desarrollo de las competencias y la formación integral.

CAPÍTULO 3°.

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 6. Participación en los órganos de Dirección, Consejos y Comites. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité Curricular y Comité de Bienestar institucional; ésta participación tendrá un periodo de un año.

ARTÍCULO 7. Requisitos de participación. Para poder ser elegido, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar cursando entre tercer y octavo semestre de un programa académico.
- Encontrarse previamente inscrito en las direcciones de programa para el caso de los estudiantes.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- El estudiante deberá tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).

Parágrafo. Los egresados deberán inscribirse por medio de la oficina de egresados; para su participación se verificará que no hayan sido sujetos de sanción disciplinaria durante el desarrollo de su pregrado.

ARTÍCULO 8. El mecanismo y procedimiento para el proceso electoral de los representantes ante los órganos de cogobierno será expedido por la Secretaría General, con tres meses de antelación a las fechas de elección.

Parágrafo 1: Una vez realizadas las postulaciones se procederá por parte de la secretaria general a las votaciones para la elección de los representantes a cada órgano de dirección y administración (Consejos y Comités).

Parágrafo 2: La elección de representantes para consejos y comités se hará anualmente dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre.

Parágrafo 3: Los estudiantes – candidatos - solo se podrán postular para un cargo, con la posibilidad de ser reelegidos para otro periodo.

TITULO II. EL CURRÍCULO

CAPÍTULO 1.

DEL CURRÍCULO

ARTICULO 9. La Corporación Universitaria Americana cuenta con lineamientos que determinan las orientaciones del currículo, los programas académicos, las asignaturas

y los créditos académicos.

Currículo, proceso de interacciones políticas-sociales-culturales derivadas de los actores educativos en torno a la gestión educativa de procesos articulados y sistémicos que dan cuenta del encargo social de la institución en la formación de un sujeto ético-político e histórico para su participación en un mundo globalizado.

Programa Académico, Es la unidad académica encargada de diseñar, administrar, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la formación de los estudiantes en una disciplina o profesión, las cuales son conducentes a la obtención de un título profesional.

Asignatura, unidades organizativas de los contenidos de formación, resultado de la selección a partir de los conocimientos especializados de las disciplinas.

Crédito Académico, como la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previsto; el crédito equivale a 48 horas para un período académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previsto para el programa “(Decreto 1330 de 2019. Pág, 15).

Parágrafo. Para mayor amplitud y precisión entorno a esas categorías, se remite al documento de Lineamientos Curriculares de la Corporación Universitaria Americana.

CAPÍTULO 2º.

DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 10. La Corporación Universitaria Americana, ofrece a los estudiantes en sus modalidades presencial, virtual y a distancia, actividades de Bienestar Institucional Universitario y estudios de formación complementaria.

ARTÍCULO 11. Todo estudiante de cualquier programa de pregrado debe desarrollar y aprobar la asignatura de deporte, arte y cultura de Bienestar institucional, en concordancia con el Reglamento de Bienestar institucional, como requisito para obtener su título profesional.

Parágrafo: Los estudiantes que deseen desarrollar esta asignatura en el período intersemestral deberán cancelar unos costos que estipule la institución.

ARTICULO 12. Los estudiantes matriculados en los programas ofertados de pregrado de la Corporación Universitaria Americana, deben acreditar nivel B1 de dominio en un segundo idioma, como prerrequisito parcial para optar al título profesional. Los estudiantes de los programas de Licenciaturas en idioma inglés deberán acreditar un nivel de C1.

Parágrafo 1: Los estudiantes pueden acreditar el dominio de una segunda lengua mediante certificación de dominio emitida por instituciones competentes para otorgar

tales certificaciones, la cual será verificado en su legalidad por el Centro de Idiomas; los certificados deben ser originales y debidamente refrendados por la institución que los emite y la vigencia de estos debe ser inferior a un año.

Parágrafo 2. Aquellos estudiantes que consideran que tienen competencias en segunda lengua, sin una certificación que lo avale, podrán realizar un examen de clasificación en el Centro de Idiomas de la Corporación u otra entidad autorizada por la institución, mediante el cual se establecerá el nivel de dicha competencia y de esa manera determinar el nivel que deba matricular en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 13. Del Componente Requerido u obligatorio: el componente requerido de un programa académico contempla los créditos académicos y cursos que obligatoriamente el estudiante debe matricular y aprobar para lograr la formación del saber conocer, saber hacer y saber ser, inherentes al campo disciplinar del profesional de la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo. El componente requerido puede ofrecer opciones de matrícula de cursos dentro de las líneas de énfasis que se establezcan para el programa académico, agregando una característica de flexibilidad al cumplimiento de los créditos académicos para este componente.

ARTÍCULO 14. Del Componente Flexible: el componente flexible en el currículo contempla los créditos académicos y cursos que el estudiante debe matricular y aprobar en su programa o en otro programa ofrecido por la Corporación Universitaria Americana, con la debida autorización de las autoridades académicas.

Parágrafo. El componente flexible está conformado por cursos de libre elección de estudiante de acuerdo con sus intereses personales y dentro de la oferta institucional de otras instituciones de Educación Superior con las cuales se establezcan convenios específicos, esto no aplica para modalidad virtual.

CAPITULO 3° DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 15. Los cursos del componente flexible se agrupan en tres categorías:

Cursos de profundización: caracterizadas por su selección temática y estrategias de desarrollo privilegiando la formación investigativa, que buscan la apropiación y aplicación de conocimientos en un aspecto específico del saber, dentro del campo científico y profesional.

Cursos de actualización: caracterizadas por su selección temática privilegiando las innovaciones tecnológicas y científicas asociadas directamente con la evolución y

desarrollo de competencias, en los campos del saber conocer y el saber hacer, propios del quehacer científico y profesional.

Cursos de contextualización: caracterizadas por temáticas que privilegian los campos del saber conocer y el saber hacer, que sin ser propios del quehacer científico y profesional del programa, le permiten ampliar sus saberes desde otras miradas científicas, disciplinares y profesionales.

CAPÍTULO 4. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16. Crédito Académico: Se define crédito académico como la unidad de medida del trabajo que debe realizar el estudiante para aprender y desarrollar competencias propias del campo científico, disciplinar y profesional de un programa.

Parágrafo 1: en un programa de pregrado de la Corporación Universitaria Americana, una hora de trabajo académico del estudiante con acompañamiento directo del docente implica dos horas adicionales de trabajo académico independiente, esto es lo que constituye un crédito académico.

Parágrafo 2: los créditos que conforman un programa académico deben ser aprobados en su totalidad en cumplimiento de uno de los requisitos establecidos para optar a un título académico en la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 17. El trabajo académico del estudiante está constituido por:

1. **Trabajo académico con acompañamiento docente:** Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante interactúa directamente con el docente mediante la clase magistral, conferencia, taller, laboratorio, seminario, prácticas, y otras estrategias de mediación pedagógica planificadas por el docente de acuerdo con el tipo de cursos. (Una hora presencial, por cada crédito académico).

2. **Trabajo académico independiente:** Es el trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante se dedica al estudio de manera autónoma o en grupos formales de estudio, para hacer consultas, lecturas, elaborar ensayos, desarrollar talleres, prácticas y preparar pruebas evaluativas. En general corresponde a todas aquellas estrategias pedagógicas y de mediación didáctica planificadas por el docente para que el estudiante de manera independiente amplíe, profundice, afiance los conocimientos y desarrolle las competencias propias del campo académico y científico de la profesión. (dos horas por cada crédito académico, de las cuales: una puede ser autónoma y otra mediada por el docente)

CAPÍTULO 5. DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 18. Período Académico: en la Corporación Universitaria Americana, los

períodos académicos son semestrales e intersemestrales. Otro tipo de períodos académicos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Periodo Ordinario: los períodos académicos semestrales tendrán la siguiente duración en semanas de acuerdo con la modalidad:

- Modalidad presencial, dieciséis semanas (16), más una semana para las evaluaciones finales.
- Modalidad a distancia dieciséis semanas (16), más una semana para las evaluaciones finales. Las 16 semanas se dividen en 2 bloques de 8 semanas cada una.
- La modalidad virtual tendrá una duración de 21 semanas de clases, distribuidas en 3 bloques de clases, de 7 semanas cada uno.

ARTÍCULO 20. Período intersemestral. Las asignaturas desarrolladas en período intersemestral, deberán tener el mismo número de créditos, contenido y exigencias coherentes al plan de estudios.

ARTÍCULO 21. Cumplimiento del calendario académico. Los términos establecidos en el calendario académico de cada uno de los períodos son de estricto cumplimiento para los estudiantes.

TITULO III. DEL INGRESO

CAPÍTULO 1º. DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 22. De la Inscripción: es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de inscripción a un programa bajo las distintas modalidades aprobadas por la institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 23. Valor de la Inscripción: el valor de la inscripción lo estipula el Consejo Directivo y no será reembolsable en ningún caso.

ARTÍCULO 24. Requisitos de inscripción para aspirantes nacionales: para formalizar la inscripción a cualquiera de los programas en las distintas modalidades aprobadas por la institución, el aspirante debe procesar su solicitud de inscripción el cual puede ser obtenido a través de la pagina (www.americana.edu.co) debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

- Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (pruebas saber 11) (pregrado).
- Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado. (Para pregrado).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

- Recibo de consignación por el valor de la inscripción.

Parágrafo 1: Para inscripciones a programas bajo la modalidad virtual y distancia, se deberán adjuntar todos los documentos requeridos como anexos en la plataforma estipulada para tal fin.

Parágrafo 2: Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Parágrafo 3: Los aspirantes a realizar estudios de posgrado deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del diploma de pregrado o acta de grado.
2. Fotocopia de la cédula de documento de identidad.
3. Recibo de consignación por el valor de la inscripción.
4. Los demás requisitos que haya estipulado el respectivo programa.

ARTÍCULO 25. Requisitos de inscripción para aspirantes extranjeros: Los aspirantes extranjeros deben anexar:

- Los resultados de Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen de Estado Colombiano, si aplica.
- Documento equivalente al título de bachiller obtenido en el exterior (apostillado).
- Registro civil de nacimiento.
- Presentar visa de estudio o cédula de extranjería.

Parágrafo 1: Para inscripciones a programas bajo la modalidad virtual y distancia, se deberán adjuntar todos los documentos requeridos como anexos en la plataforma estipulada para tal fin.

Parágrafo 2: Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

ARTÍCULO 26. Inscripciones por correo y medios electrónicos: Todos los aspirantes pueden inscribirse en la página web www.americana.edu.co, para ello deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción.

CAPÍTULO 2.

DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 27. Reconocimiento de asignaturas por transferencia: Es el reconocimiento de asignaturas y créditos que se homologan o se aprueban al estudiante de un programa técnico, tecnólogo y profesional de pregrado o posgrado cuando los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos de las asignaturas presentadas para su reconocimiento sean significativamente iguales a las que ofrece el respectivo plan de estudio de la Corporación Universitaria Americana. La presente norma también aplica a las asignaturas cursadas en programas que oferta la Institución.

ARTÍCULO 28. Requisitos de inscripción para estudiante en transferencia: Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana, el aspirante debe presentar el formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

- Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (Saber 11).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- Fotocopia del diploma de bachiller.
- Original del certificado de calificaciones, expedido por la autoridad competente de la Institución de donde proviene.
- Contenidos programáticos de las asignaturas adelantadas en la institución de donde proviene debidamente certificados por la autoridad competente.
- Recibo de consignación por el valor de la inscripción y el estudio de transferencia.

Parágrafo: Si es estudiante extranjero debe cumplir los requisitos del artículo 20.

ARTÍCULO 29. Para efectos de homologar cualquier asignatura la nota deberá ser mínimo tres puntos cero (3.0).

Parágrafo 1: La Corporación Universitaria Americana, sólo homologará hasta el 60% de los créditos académicos correspondientes a los planes de estudio de la institución y será responsabilidad de cada Director de Programa.

Parágrafo 2: Para las homologaciones solo se reconocerán estudios realizados en los últimos cuatro (4) años. En casos especiales plenamente justificados, el Consejo de Facultad podrá autorizar homologaciones de asignaturas con más de 4 años de realizadas.

Parágrafo 3: Las asignaturas prácticas y de laboratorio no serán objeto de homologación.

ARTÍCULO 30. En todo caso, cuando se solicite el reconocimiento de un curso y/o asignatura sin el lleno de los requisitos correspondientes este será negado, sin embargo, el estudiante tendrá la opción de presentar un examen de suficiencia y cuya

nota minima deberá ser de (3.0); con excepción de las asignaturas de prácticas y laboratorios,

ARTÍCULO 31. El reconocimiento de créditos académicos podrá solicitarse durante el proceso de matrícula y en el transcurso del primer semestre cursado por el estudiante en la Corporación Universitaria Americana. El pronunciamiento se hará mediante acta motivada que deberá ser proferida antes del vencimiento de los plazos señalados.

Parágrafo. En el caso que un estudiante no cumpla con los tiempos estipulados en este artículo, el Consejo de Facultad respectivo podrá autorizar homologaciones por fuera de este tiempo, con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos.

ARTÍCULO 32. La competencia del reconocimiento de homologación de asignaturas es del Director o Coordinador Académico, y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, a la entrevista en caso tal de ser requerida, a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 1: Una vez reconocidas las asignaturas, la dirección del programa emitirá un acta de homologación, donde consten las asignaturas reconocidas. Una copia de este documento reposará en la hoja de vida del estudiante y la otra copia se le entrega al estudiante.

Parágrafo 2: En cuanto a la homologación de competencia en segunda lengua, el Centro de Idiomas verificará la validez de las certificaciones expedidas por instituciones competentes y cuando no tenga tales certificaciones, con la realización de una prueba específica donde se determinen los niveles avalados.

Parágrafo 3: No está permitida la homologación de asignaturas con componentes prácticos, talleres, consultorios jurídicos o clínicas.

Parágrafo 4: El Consejo Académico podrá ordenar la verificación de la documentación presentada por el aspirante.

ARTÍCULO 33. El estudiante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

CAPITULO 3°

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 34. De la Admisión: Es el proceso por medio del cual se acepta la solicitud de ingreso a un aspirante inscrito en un programa académico ofrecido en la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 35. Del Examen de Admisión: El Consejo Académico podrá ordenar la

aplicación de un examen de admisión, cuando lo considere necesario, para seleccionar a los estudiantes nuevos.

Parágrafo 1: La Corporación Universitaria Americana aplicará una evaluación diagnóstica en competencias genericas a todos los estudiantes de primer ingreso de pregrado.

Parágrafo 2: Los resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica serán utilizados para complementar el portafolio del estudiante, la información que se aporta al modelo de valor agregado y al plan de capacitación para la preparación para las evaluaciones del Estado.

ARTÍCULO 36. De la Entrevista de Admisión: Todo estudiante inscrito a cualquiera de las modalidades presencial, virtual y a distancia, en los programas académicos de pregrado o posgrado de la Corporación Universitaria Americana debe presentar una entrevista, la que podrá ser con el Decano(a) de Facultad, Director(a) o Coordinador(a) de Programa, Bienestar Universitario, o a quien se delegue de manera específica en cada programa.

ARTÍCULO 37. Objetivo general de la entrevista: La entrevista tiene como objetivo conocer algunos rasgos de las características personales de los aspirantes, su motivación y grado de expectativas del programa al que aspira.

Parágrafo1: Para estudiantes bajo modalidad virtual y a distancia, la entrevista será por la plataforma virtual.

ARTÍCULO 38. La Corporación Universitaria Americana, en cumplimiento de su mandato misional de inclusión social, contempla la admisión de estudiantes por la vía de excepcionalidad previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Aspirantes provenientes de zonas de difícil acceso y víctimas de desplazamiento:** Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:
 - a. Presentar entrevista (previa citación).
 - b. Presentar a la oficina de Admisiones, certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante, que especifique que provienen de una región de difícil acceso y/o certificación que avale la condición de desplazado.

- 2. Aspirante de zonas afectadas por el conflicto armado:** Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:
 - a. Presentar entrevista (previa citación).

- b. Presentar a la oficina de admisiones certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante o certificado de que es desplazado emitida por el programa de la agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional o quién haga sus veces.
3. **Aspirantes provenientes de minorías étnicas:** deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse:
 - a. Presentar entrevista (previa citación).
 - b. Presentar a la oficina de admisiones certificación de su respectiva etnia donde conste que el aspirante pertenece a la misma.

Aspirantes con discapacidad: Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:

- a) Presentar entrevista (previa citación).
- b) Presentar en la oficina de admisiones el certificado de la Junta Regional de calificación de invalidez.

Parágrafo 1: Los admitidos, vía de excepcionalidad en caso de tener manejo de una segunda lengua deben presentar prueba de valoración y clasificación que indique su grado de apropiación y competencia.

Parágrafo 2: Los beneficios de la admisión por vía de excepcionalidad están determinados en el Acuerdo Numero 006-062 de Diciembre 4 de 2018.

ARTÍCULO 39. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, recibirá los resultados, para clasificarlos de acuerdo a los criterios establecidos institucionalmente para tal fin.

ARTÍCULO 40. Entrega de Resultados: Los resultados serán publicados por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico donde se incluirá el procedimiento a seguir para legalizar la matrícula de los estudiantes admitidos.

ARTÍCULO 41. Los aspirantes extranjeros con visa vigente para adelantar estudios en el país y nacionales que hubiesen hecho estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Corporación Universitaria Americana para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales.

ARTICULO 42. Los aspirantes tendrán un proceso de acompañamiento y pruebas diagnosticas que se encuentran en el marco del reglamento de bienestar Institucional y que son avalados por el presente reglamento.

CAPÍTULO 4º. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 43. De la Matrícula: Es un proceso mediante el cual, la persona admitida se incorpora a cualquier programa académico de pregrado o posgrado, bajo la modalidad presencial, virtual y distancia de la Corporación Universitaria Americana, y adquiere la calidad de estudiante, asumiendo el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Institución.

Parágrafo: La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidas en el calendario académico por la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 44. Requisitos de la Matrícula: Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Universitaria Americana.
- Realizar el correspondiente pago del valor de los derechos de matrícula.
- Realizar el registro de las asignaturas que ha de cursar, cumpliendo el procedimiento estipulado por la institución.

Parágrafo 1: para los estudiantes en la modalidad virtual y a distancia matricularse implica pagar los derechos pecuniarios, informar a la coordinación del programa, para que ésta legalice la matrícula.

Parágrafo 2: Para los efectos de este reglamento un estudiante matriculado en programa virtual o a distancia podrá cursar dos programas académicos simultáneos.

Parágrafo 3: Para los estudiantes presenciales matricularse implica pagar los derechos económicos y registrar las asignaturas correspondientes al semestre a cursar en el sistema previsto por la institución para tal fin, como también cursar dos programas académicos de pregrado de forma simultánea.

ARTÍCULO 45. Momentos de la Matrícula: la Corporación Universitaria Americana estipula dos (2) momentos para formalizar la matrícula:

Matrícula ordinaria: Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico.

Matrícula extraordinaria: Es la que, por diversas razones, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria en el plazo establecido por Secretaría General y Vicerrectoría Académica. Los efectos económicos de las matrículas extraordinarias serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas en los derechos pecuniarios definidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46. Quien no se encuentre matriculado financiera y académicamente, carece de los derechos y obligaciones propias de los estudiantes en la institución y por tanto no podrán asistir o participar en actividades académicas de un programa, en ninguna de sus modalidades, ni podrá acceder a los recursos y medios dispuestos por la institución.

ARTÍCULO 47. Al inicio de su primer período lectivo, los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana deben asistir a un proceso de inducción. Este proceso será organizado por el Departamento de Bienestar institucional y las respectivas Facultades, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la Institución y del programa al cual han sido admitidos los estudiantes.

Parágrafo 1 : Para la modalidad virtual y a distancia la inducción se realiza a través de la plataforma por los coordinadores académicos.

ARTÍCULO 48. Matrícula Condicional es la que, por decisión de la autoridad competente, se le impone a un estudiante que no cumplió con los principios y normas establecidos en este reglamento y cuyas características se desarrollan en el régimen disciplinario que hace parte de este mismo reglamento.

Parágrafo 1: el acto administrativo donde se aplica la matrícula condicional deberá ser enviado a la oficina de Admisiones y Registro para su aplicación y archivo en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 49. Matrícula con acompañamiento. El estudiante de primer ingreso admitido con acompañamiento psicológico y/o académico deberá cumplir con las actividades definidas dentro de este plan para mantener su permanencia.

Parágrafo 1. Los estudiantes antiguos que sean remitidos al área de Bienestar Institucional y que se determine seguimiento psicológico y/o académico estarán en la obligación de cumplir con el plan de acompañamiento que para ellos se defina.

ARTÍCULO 50. El estudiante de pregrado podrá extender hasta un máximo de veinticuatro (24) créditos por periodo académico, siempre y cuando no presente cruces en los horarios, y cumpla con los requisitos y co-requisitos definidos en el plan de estudios y realice el pago de los créditos adicionales dentro de los plazos y términos establecidos por la Institución. El registro de los créditos adicionales se adelantará ante la dirección de programa, generando además los efectos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 1. Para la modalidad virtual y a distancia los estudiantes podrán extender hasta un total de 24 créditos.

ARTÍCULO 51. Quien ha sido admitido en un programa de la Corporación Universitaria Americana, y por razón de intercambio académico internacional, o porque ha sido llamado al servicio militar o civil obligatorio, o por otro motivo de fuerza mayor, no puede ejercer su derecho a matricularse, tiene el derecho de solicitar por escrito al Director de Admisiones el congelamiento de la matrícula hasta por un período máximo de un año, o devolución de los valores. De no cumplirse con lo anterior, la readmisión quedará a juicio del Director de Admisiones previo concepto del Decano de la Facultad.

Parágrafo 1: El reintegro después de un año de retiro tendrá derechos financieros ajustados por actos administrativos.

CAPÍTULO 5°.

DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 52. Un estudiante de la Corporación Universitaria Americana tendrá la opción de pagar sus derechos de matrícula de pregrado por una de las siguientes modalidades: Por semestre, el estudiante cancela el valor del semestre estipulado por la Institución; por créditos académicos, el estudiante cancela solamente el valor de los créditos académicos a cursar.

Parágrafo 1: Bajo la modalidad presencial, virtual y a distancia en la Corporación Universitaria Americana, un estudiante puede matricular, mínimo 8 créditos y un máximo de 24 créditos académicos.

Parágrafo 2: Los estudiantes que se matriculen por semestre en la Corporación Universitaria Americana, pueden matricular créditos adicionales hasta completar un número total de 24 créditos por semestre.

ARTÍCULO 53. Los derechos de matrícula podrán ser cancelados en las entidades financieras previamente establecidas por la institución; en las oficinas de Financiamiento estudiantil se recibirán pagos con tarjeta de crédito, débito, no se recibe ningún valor en efectivo. A través de la página web se pueden realizar pagos en línea.

Parágrafo 1: Los pagos realizados a través de un medio diferente a los dispuestos por la Corporación Universitaria Americana, deberá ser presentados a la oficina de financiamiento estudiantil para que sea aplicado en el estado de cuenta del estudiante.

Parágrafo 2: La liquidación de matrícula para estudiantes bajo la modalidad virtual, distancia se realizará a través de la plataforma o se le enviará, en excepciones, por correo electrónico.

ARTÍCULO 54. La Corporación Universitaria Americana establece fechas límites de pago, la matrícula ordinaria, matrículas extraordinarias con un recargo aplicado sobre el valor de matrícula. Los pagos realizados en el horario extendido de las entidades financieras serán abonados a la institución con fecha del día siguiente, sin embargo, se validarán al estudiante como pago en día límite. Así mismo para el caso de los pagos realizados vía web, la institución no se responsabiliza por fallas en las comunicaciones o en el fluido eléctrico, en los sistemas de información, u otras que ocurran en el lugar donde el estudiante se encuentre haciendo la transacción.

Parágrafo 1: El valor de la matrícula corresponde al valor autorizado por el Ministerio de Educación nacional.

Parágrafo. Para que un estudiante pueda continuar en el siguiente periodo académico o recibir su título de grado, además de haber cumplido con los requisitos académicos, deberá estar a paz y salvo financieramente por todo concepto con la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 55. Congelación de Matrícula: Un estudiante en la modalidad presencial, virtual o distancia, después de haber pagado el total de sus derechos de matrícula y en caso de no poder continuar con sus estudios o de tener saldo a favor, tiene el derecho de congelar su matrícula de la siguiente forma:

1. **Si matricula por semestres**, podrá congelar financieramente su matrícula hasta por un (1) año. Para hacer efectivo este derecho, el estudiante debe:
 - a. Haber cancelado de contado el 100% de los derechos de matrícula.
 - b. Presentar solicitud por escrito a la Oficina de Financiamiento Estudiantil la justificación de su no continuidad, de lo contrario perderá este derecho; los estudiantes presenciales tendrán dentro de los treinta (15) días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico para presentar su justificación; los estudiantes virtuales y a distancia tendrán una (1) semana después del inicio de clases del respectivo período académico para presentar su justificación.
2. **Si matricula por créditos académicos**, el estudiante puede congelar los créditos hasta por un (1) año. Para hacer efectivo este derecho el estudiante debe:
 - a. Haber cancelado de contado el 100% de los créditos académicos a cursar.
 - b. Presentar su solicitud por escrito a la Oficina de Financiamiento Estudiantil la justificación de su no continuidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico, de lo contrario perderá este derecho.

- c. Los estudiantes virtuales y a distancia tendrán dos (2) semanas después del inicio de clases del respectivo período académico para presentar su justificación.

Parágrafo 1: Para el caso de pagos a través de crédito directo se congelará el valor abonado por concepto de matrícula hasta por (1) un año, bajo las mismas condiciones estipuladas en el Art 50.

Parágrafo 2: Si el estudiante consigna cualquier valor a la institución que no haya sido legalizado como matrícula para ese mismo periodo, el dinero queda a favor del estudiante solamente para el período académico siguiente siempre y cuando presente solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases de el mismo semestre, a la oficina de Financiamiento Estudiantil, para que el dinero sea congelado por la institución, de lo contrario perderá este derecho.

Parágrafo 3: Si después de un año los derechos de matrícula generan incremento, el estudiante deberá cancelar el excedente correspondiente.

Parágrafo 4: El estudiante tiene plazo de un año para solicitar la devolución del 70% de los valores congelados, pasado este periodo no tendrá derecho a devolución.

ARTÍCULO 56. Transferencia de fondos: Un estudiante puede solicitar transferencias de fondos en los siguientes casos:

- 1. Por Retiro:** Para retirarse de la Institución, un estudiante debe cumplir con lo establecido en este reglamento y tiene el derecho de solicitar reembolso o hacer transferencia de fondos a otro estudiante.
- 2. Por Traslado a otras Sede:** Un estudiante puede trasladarse a otras sedes de la Institución durante su período académico. Debe comunicar por escrito su intención de traslado y su solicitud de transferencia de Matrícula y notas académicas al Departamento de Admisiones Registro y Control quién dará el aval en primera instancia en cuanto a la parte académica, luego enviar una copia al área Administrativa y Financiera quién autorizará el traslado de los fondos correspondientes. La transferencia de notas y de matrícula, sólo se hará efectiva cuando la Sede en la que continuará sus estudios notifique formalmente su aceptación de matrícula.
- 3. Traslados de fondos internos:** En casos en que un estudiante activo presente saldos a favor, podrá ser abonado a la matrícula de otro estudiante, estos saldos a favor no aplican para devoluciones hasta no finalizar el programa académico.
- 4. Traslado de programa:** En casos que el estudiante desee trasladar sus saldos congelados a un programa diferente a la inicial, deberá pagar el excedente que

corresponde a la nueva liquidación.

ARTÍCULO 57. Sobre subsidios educativos o fondos empresariales: En ningún caso la Institución realizará reembolsos, devoluciones o transferencia de fondos entre estudiantes, de dineros que provengan de auxilios educativos o subsidios empresariales, ya que estos fondos tienen un beneficiario y destino específicos. Si en algún caso el estudiante llegara a presentar algún excedente a su favor proveniente de estos subsidios, este dinero será abonado al semestre siguiente o podrá ser usado por el estudiante para cancelar otras capacitaciones en Educación Continuada y/o asignaturas de Idiomas, las devoluciones solo aplican como reembolso a la empresa que lo solicite.

Parágrafo 1: Estos recursos también pueden ser utilizados para el pago de derechos pecuniarios como: derecho a grado, habilitaciones y asignaturas especiales correspondientes al programa que estudia.

Parágrafo 2: Para el caso de egresados graduados que posean saldos a favor girados a través de subsidios educativos o fondos empresariales tendrán hasta un año para hacer uso o solicitud de la devolución del dinero, de lo contrario perderá los derechos.

ARTÍCULO 58. Devolución de Dinero: Tiene derecho a devoluciones de dinero, todo estudiante tanto en modalidad presencial, virtual o a distancia que cancele de contado el valor de su matrícula en los siguientes casos:

1. El estudiante que solicite devolución de dinero, deberá hacerlo a través de comunicación escrita dirigida a la oficina de Financiamiento Estudiantil, justificando ampliamente su solicitud.
2. La solicitud pasará a estudio y la Corporación Universitaria Americana, allí se determinará si el caso amerita la devolución total o parcial del dinero.
3. Las causas para devolución de matrícula son:
 - a. Un 100% por enfermedad justificada con incapacidad superior a treinta (30) días hábiles o permanente validada por su EPS, ARL o IPS, muerte del estudiante, prestación de servicio militar y traslados laborales soportado por el ente autorizado o cuando la Corporación Universitaria Americana, decida no abrir un programa académico. Debe ser solicitado por escrito a la oficina de financiamiento estudiantil en un plazo no mayor a ocho días (8) hábiles después de haber iniciado el semestre.
 - b. Un 70% por las mismas causas expuestas en el inciso anterior solicitándolo por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado, transcurridos quince días (15) días hábiles después de haber iniciado el

- semestre.
- c. Un 50% por las mismas causas expuestas en el literal (a), solicitándolo por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado, después de transcurridos treinta (30) días hábiles desde el inicio el semestre.
 - d. Un 50% por causas diferentes a las expuestas, y debe ser solicitado por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado en un plazo no mayor a quince días (15) hábiles después de haber iniciado el semestre.
4. Si la devolución es aprobada, el estudiante deberá tramitar el paz y salvo institucional, entregar el carné a Registro y Control, previa aprobación de Admisiones, allí mismo se inicia el proceso del reembolso del dinero.
 5. Si el estudiante se retira sin dar previo aviso, la Corporación Universitaria Americana, asume que es abandono de clases y perderá todos los beneficios de devolución.
 6. Para efectos de devolución, si el estudiante es menor de edad, en la solicitud debe quedar autorizado el acudiente a nombre del cual deberá emitirse el pago producto de la devolución. Si el acudiente es uno de sus padres debe anexar a su solicitud los siguientes documentos: Registros civil de nacimiento del menor donde conste el parentesco, y copia de la cédula del acudiente autorizado.

Parágrafo 1: Las devoluciones se harán de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes y la Institución no reconocerá el efecto del valor del dinero en el tiempo, ni los rendimientos financieros, ni asumirá gastos bancarios.

Parágrafo 2: Todo estudiante que tenga derecho a devoluciones, asumirá los costos bancarios generados por la transacción.

Parágrafo 3: Los derechos pecuniarios diferentes a matrícula de pregrado, posgrado, derecho de grado e idiomas, no tienen devolución.

Parágrafo 4: En caso de muerte, la fecha que se aplica como solicitud de devolución será la que indique el acta de defunción.

ARTÍCULO 59. No habrá congelación de valores ni devolución, abonos o transferencias de dineros a otros estudiantes por reducción de número de créditos matriculados, debido al retiro de asignaturas por parte del estudiante.

ARTÍCULO 60. No habrá congelación, devolución, abonos o transferencia de dineros por créditos académicos matriculados no cursados.

ARTÍCULO 61. Para intersemestrales, en caso de retiro por parte del estudiante, no habrá devolución del dinero.

ARTÍCULO 62. Si el estudiante ha pagado la matrícula utilizando el crédito directo que ofrece la Corporación Universitaria Americana, y se retira académicamente de la institución, deberá cancelar el saldo de la deuda incluyendo los gastos adicionales en que incurra. Se congelará el valor abonado por concepto de matrícula hasta por (1) año,

bajo las mismas condiciones estipuladas en el Art.53.

ARTÍCULO 63. El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. No forman parte de los derechos de matrícula: los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la Corporación Universitaria Americana. Los intereses serán determinados de acuerdo con las directrices fijadas al respecto por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en concordancia con las disposiciones legales sobre plazos e intereses.

ARTÍCULO 64. Para todos los efectos financieros se consideran hábiles los días de lunes a viernes, excluidos festivos nacionales o locales, semana santa y durante recesos académicos de acuerdo con el calendario institucional.

ARTÍCULO 65. Otras disposiciones financieras: Las disposiciones financieras relacionadas con formas de pago, descuentos fechas, congelación de matrícula, transferencia de fondos, subsidios educativos, fondos empresariales, devoluciones y congelación de dineros, o cualquier otro tema financiero no contemplado en este reglamento serán determinados por medio de resolución expedida por la autoridad competente.

TITULO IV.

DE LA PERMANENCIA

CAPITULO 1°.

INCLUSIONES Y RETIRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 66. De las Inclusiones de asignaturas: El estudiante que esté cursando un semestre académico en la Corporación Universitaria Americana tiene derecho a modificar su matrícula académica, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que realice las inclusiones únicamente en las fechas estipuladas por la Corporación Universitaria Americana, en el cronograma académico.
2. Que cumpla con los prerrequisitos si los hay.
3. Que con la inclusión no exceda el número de créditos semestrales establecidos por el programa. Los estudiantes podrán cursar un mínimo de 8 y un máximo de 24 créditos por semestre.
4. Que pague el valor establecido por la Institución.

Parágrafo: esto no aplica para estudiantes bajo modalidad virtual.

ARTÍCULO 67. Cualquier inclusión será solicitada por escrito a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, previo visto bueno respectivo del Director o Coordinador del programa.

ARTÍCULO 68. El plazo máximo para incluir asignaturas es de quince (15) días hábiles después del inicio de las actividades académicas de cada semestre y/o bloque para la modalidad virtual y distancia

ARTÍCULO 69. Los efectos financieros en la matrícula estarán acordes con el número de créditos que matricule el estudiante.

ARTÍCULO 70. De los Retiros de asignaturas: El estudiante que esté cursando un semestre en la Corporación Universitaria Americana, tiene derecho a retirar de su registro las asignaturas que decida siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 71. Admisiones y Registro, procederá a retirar asignaturas, previa solicitud del estudiante, diligenciando la opción de retiro en el formato de “solicitud de trámites” o bien a través del sistema académico SINU, una semana después de los segundos parciales (según calendario académico).

ARTÍCULO 72. El retiro de asignaturas no tendrá efectos financieros.

ARTÍCULO 73. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las evaluaciones no presentadas se calificarán con cero puntos cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio y quedará consignada en el reporte de notas.

ARTÍCULO 74. Los estudiantes podrán retirar todas las asignaturas del periodo académico, sin consecuencia académica ni financiera, dentro de la primera mitad del período académico correspondiente.

CAPÍTULO 2º.

RETIRO VOLUNTARIO Y REINTEGRO DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 75. El Retiro voluntario de la matrícula podrá autorizarse en cualquier momento, siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo con La Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 76. Para reintegrarse al programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Corporación Universitaria Americana, quien remitirá a la Dirección o Coordinación de programa para su estudio.

Parágrafo 1: Al solicitar el reintegro, el estudiante deberá cancelar los derechos financieros correspondientes.

Parágrafo 2: Para tener derecho al reintegro, no debe haber transcurrido más de cuatro (4) años del retiro del estudiante.

Parágrafo 3: El estudiante bajo la modalidad virtual y a distancia hará uso de este derecho previa autorización del departamento de Bienestar institucional.

Parágrafo 4: En circunstancias excepcionales, la dirección de programa podrá solicitar el estudio de casos especiales al Consejo de Facultad que podrá autorizar un reintegro después que hayan pasado más de cuatro (4) años del retiro.

CAPÍTULO 3°.

DE LA ASISTENCIA A CLASE.

ARTÍCULO 77. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de asistir a las actividades académicas presenciales, a distancia y virtuales establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 78. La Corporación Universitaria Americana, considera que la inasistencia a clase, el incumplimiento a los cronogramas virtuales o a distancia establecidos para actividades académicas, impiden un desempeño adecuado. Por lo tanto, los estudiantes en sus modalidades presencial, virtual y a distancia, deberán asistir por lo menos a un 80% de las clases presenciales programadas; el estudiante que tenga una inasistencia equivalente o superior al 20%, perderá automáticamente las asignaturas, previa presentación del registro de asistencia o previa inserción de las inasistencias en el sistema, en este caso no se permite el retiro de las asignaturas. Para la modalidad virtual y a distancia, el estudiante que no ingrese a la plataforma o no haya realizado ninguna actividad durante las 3 primeras semanas de clases, perderá automáticamente la asignatura, en este caso no se permite el retiro de las asignaturas.

Parágrafo 1: Cuando la inasistencia a clase sea justificada, el estudiante presencial virtual y a distancia deberá presentar una comunicación escrita en medio físico o virtual con soporte al profesor, dentro de un término no superior a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su ausencia.

Parágrafo 2: Si el soporte de la inasistencia es una excusa médica, deberá llevar el sello del consultorio médico de la Corporación Universitaria Americana, para presenciales, para la modalidad Virtual y/o distancia debe enviar la excusa con el sello de la EPS.

Parágrafo 3: La presentación de la excusa debidamente justificada conforme a la ley y este reglamento exime al estudiante de la falla, pero no del pago de los derechos para exámenes supletorios a que hubiere lugar, salvo que se trate de incapacidad médica

del estudiante con previa autorización del director de programa.

Parágrafo 4: No se permitirá la asistencia a clases de ninguna persona que no tenga la calidad de estudiante de la Institución.

Parágrafo 5: Los estudiantes de la modalidad virtual y a distancia están obligados a participar como mínimo en 3 encuentros sincrónicos en cada bloque.

CAPÍTULO 4°.

DE LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 79. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Corporación Universitaria Americana, en sus programas de pregrado, por eso forman parte de las concepciones curriculares de los programas académicos en las distintas modalidades.

ARTÍCULO 80. De acuerdo con la naturaleza de cada programa, estas prácticas se constituyen en asignaturas y serán objeto de evaluación e integrarán elementos, procesos de tipo social, profesional y académico.

ARTÍCULO 81. En cada programa académico de pregrado, y de acuerdo con la naturaleza de ellos, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios. Son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 82. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Corporación Universitaria Americana, y se registrarán por los convenios interinstitucionales y lo estipulado en el reglamento de prácticas. Para el Programa de Derecho, las prácticas se registrarán por las normas legales establecidas y los lineamientos del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 83. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinados por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales en sus reglamentos de prácticas.

CAPÍTULO 5°.

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 84. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza, aprendizaje y el logro de las competencias trazadas en los programas, y en

las respectivas asignaturas de los planes de estudios, en ellas se miden los resultados obtenidos por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica y una categoría cualitativa que se encuentra contemplada en los lineamientos curriculares de la institución.

ARTÍCULO 85. En las calificaciones definitivas el profesor utilizará la siguiente escala de acuerdo a los niveles de desempeño obtenido por el estudiante: Excelente, equivalente a 5.0, sobresaliente, equivalente a 4.6 a 4.9, Bueno, equivalente a 4.0 a 4.5, Aceptable, equivalente a 3.0 a 3.9 y No Aceptable, equivalente a 1.0 a 2.9. La escala de calificaciones, salvo que lo disponga otras normas para casos especiales en todos los programas de la Corporación Universitaria Americana, se adoptará la escala de calificaciones en un rango de uno punto cero (1.0) a cinco puntos cero (5.0), y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota mínima de tres punto cero (3.0).

Parágrafo: En todo caso cuando el estudiante no justifique la presentación de un trabajo o una evaluación la calificación será de cero puntos cero (0.0).

ARTÍCULO 86. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante dos evaluaciones parciales y una evaluación final. El porcentaje de las evaluaciones parciales será del 30% y la de la evaluación final será del 40 %, para todas las modalidades.

Parágrafo 1: Las evaluaciones parciales estarán conformadas por dos componentes, uno Formativo equivalente al 9% correspondiente a: talleres, quices, trabajos, foros, debates, participación en procesos de investigación, etc., y un 21% a la prueba cognitiva.

Parágrafo 2: La evaluación final estará conformada por dos componentes, uno Formativo equivalente al 12% correspondiente a talleres, quices, trabajos, foros, debates y las demás que se consideren pertinentes y un 28% a la prueba cognitiva.

ARTÍCULO 87. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, y demás técnicas evaluativas. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a sus estudiantes al comienzo de cada asignatura.

Parágrafo 1: Para todos los efectos, la prueba final aportará un 40% a la nota final, esta debe tener como mínimo 50% con metodología que lleven al aprendizaje de competencias genéricas y evaluaciones centradas en las evidencias y situaciones problemas.

Parágrafo 2: los docentes podrán hacer pruebas orales a los estudiantes, de las cuales levantará un acta, que debe ser firmada por el docente titular, el estudiante y un profesor del área (jurado). En el caso de la modalidad virtual, se hará grabación de la videoconferencia que registra prueba de la evaluación oral realizada a los estudiantes.

Parágrafo 3: Los docentes en ejercicio de su autonomía podrán valorar, si a bien lo tienen, dentro de la calificación de cualquiera de las pruebas, la participación de estudiantes en procesos investigativos que estipule la institución, que sean dirigidos por el correspondiente docente y que sean del área del saber disciplinar.

Parágrafo 4: El estudiante que se encuentra en un proyecto de investigación o en un semillero de investigación tendrá un reconocimiento de nota con un valor conceptual que no supere 9% o el 12% de la nota correspondiente a cualquiera de los cortes evaluativos de la asignaturas o relacionada con este, siempre que medie el consentimiento del docente titular de la asignaturas, en ningún caso este beneficio se aplicará si el semillero o Proyecto de investigación no cumple con los requisitos determinados por el centro de investigaciones de la Institución.

Parágrafo 5: Queda prohibido a los profesores practicar evaluaciones a los estudiantes que no se encuentren matriculados en algún programa académico.

Parágrafo 6: Por ningún motivo el docente debe practicar evaluaciones fuera de las instalaciones de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 88. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de las pruebas parciales antes de la prueba final de cada curso.

ARTÍCULO 89. Reclamo: Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante escrito debidamente sustentado al profesor titular de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor del curso respectivo dispone de tres (3) días hábiles para responder el reclamo formulado, vencido el término o antes informará al estudiante la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 90. Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al director del programa, según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el director el programa encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e

inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota, que no podrá ser inferior a la asignada originalmente.

ARTÍCULO 91. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor o profesores evaluadores. Si este o el grupo evaluador insiste en la calificación, deberá levantarse en este mismo momento un acta para que sea presentada por el estudiante interesado ante la dirección del programa, lo cual quedará a discreción del director del programa al que pertenecen las asignaturas, la realización de una nueva prueba de considerar fundada la solicitud elevada por el estudiante.

ARTÍCULO 92. Entrega de Calificaciones: Todos los profesores de la Corporación Universitaria Americana, deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial y final. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas estudiantiles.

ARTÍCULO 93. Las calificaciones definitivas del semestre serán de conocimiento público de los estudiantes en el Sistema de Información académico SINÚ, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 94. Certificado de Calificaciones: Únicamente la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, expide certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Corporación Universitaria Americana, y a los del estudiante o acudiente.

Parágrafo: Las certificaciones de calificaciones se expedirán previo pago de su valor por parte del estudiante.

ARTÍCULO 95. La Corporación Universitaria Americana, solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, sus padres o acudientes, o por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 96. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que la autoridad competente así lo requiera.

CAPÍTULO 6°.

DE LAS EVALUACIONES SUPLETORIAS

ARTÍCULO 97. Evaluación Supletoria o Diferida: Es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas. Dicha solicitud con la justificación deberá presentarse por los conductos establecidos por la institución, en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

Parágrafo: Si el estudiante de un programa bajo la modalidad virtual o distancia no desarrolla exámenes parciales, en los plazos estipulados para ello, deberá justificar por escrito ante su coordinador y/o director de programa. Dicha justificación y deberá presentarse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

ARTÍCULO 98. Corresponde al Director del Programa autorizar la presentación de evaluaciones supletorias, previo pago de su valor por parte del estudiante. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 1: Transcurrido el plazo para la solicitud y presentación del supletorio, si el estudiante no lo presenta su nota será cero puntos cero (0.0).

Parágrafo 2: Será potestad del Vicerrector Académico, eximir del pago del supletorio a aquellos estudiantes que presenten excusa por calamidad familiar o personal (incapacidad médica, muerte de un familiar en primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad).

CAPÍTULO 7°.

DE LAS HABILITACIONES.

ARTÍCULO 99. Habilitación: Es la evaluación que se practica por una sola vez en un curso previamente establecido como habilitable y desarrollado regularmente dentro del periodo académico. Una calificación en el rango de dos puntos cero (2.0) a dos puntos nueve (2.9) implica la pérdida de las asignaturas y su consecuente habilitación. Si el rango de la nota es inferior o igual a uno punto nueve (1.9) la asignatura se dará por perdida y tendrá que ser repetida obligatoriamente.

Parágrafo 1: La nota mínima de aprobación de una habilitación debe ser tres puntos cero (3.0).

Parágrafo 2: Las únicas asignaturas habilitables son las de contenido teórico. Se autorizará las habilitaciones de las asignaturas de segunda lengua por vía de excepción.

Parágrafo 3: La habilitación deberá realizarse únicamente dentro del periodo establecido en el calendario académico.

CAPÍTULO 8°

DE LAS VALIDACIONES

ARTÍCULO 100. Cuando el estudiante cuente con las competencias teóricas y/o prácticas requeridas en una o varias asignaturas podrá solicitar a la Dirección del Programa la autorización para presentar examen de validación, dentro del período establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 101. Una vez autorizada la validación por la Dirección del Programa notificará al estudiante la decisión, quien deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Corporación Universitaria Americana, en sus derechos pecuniarios vigentes, antes de la presentación del examen de validación.

ARTÍCULO 102. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos, contenidos y competencias establecidos en el syllabus, para la asignatura que se desea validar, pudiendo realizarse en una prueba escrita, oral o con metodología mixta, computables entre sí, con una nota no inferior a tres puntos cinco (3.0). Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de ese curso.

Parágrafo 1. Un estudiante que por cualquier circunstancia haya suspendido sus estudios y desee regresar, debe solicitar reintegro al programa y matricular los cursos correspondientes al semestre para el cual solicita reintegro; en ningún caso se les aprobará validación de las cursos no cursadas mientras estuvo retirado.

Parágrafo 2. Un estudiante no podrá solicitar la validación de cursos que haya reprobado, y en ningún caso podrá solicitar o presentar validación en un mismo periodo académico de cursos prerrequisito unas de otras.

ARTÍCULO 103. Los créditos académicos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se considerarán para los cómputos de los promedios.

ARTÍCULO 104 No está permitida la validación de asignaturas prácticas, consultorios jurídicos o clínicas.

CAPÍTULO 9°.

DE LOS PROMEDIOS.

ARTÍCULO 105. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 106. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas vistas por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas desarrolladas en el período, incluidos las reprobadas y las repetidas, así como las validadas.

ARTÍCULO 107. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: Las asignaturas aprobadas, reprobadas, validadas, homologadas (por transferencia)”.

ARTÍCULO 108. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

CAPÍTULO 10°.

EXCLUSIÓN POR DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 109. El estudiante podrá repetir una o más asignaturas cuando las notas definitivas sean inferiores a tres punto cero (3.0).

Parágrafo: Si un estudiante pierde por segunda vez una asignatura, perderá el derecho de beca o auxilio que la institución le concede, con excepción en la modalidad a distancia y virtual.

ARTÍCULO 110. El estudiante que pierda un curso deberá atender un proceso de acompañamiento orientado por Bienestar Universitario y con el seguimiento de la dirección de programa respectivo.

TITULO V.

CAPÍTULO 1

DISCIPLINA

ARTÍCULO 111. Régimen disciplinario. La Corporación Universitaria Americana, tiene como principio general un régimen disciplinario basado en el respeto mutuo entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria, y en el acatamiento de los fundamentos morales y éticos de la sociedad, en armonía con los principios generales establecidos en los Estatutos Generales, orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional que permitan dar cumplimiento a la formación de una persona integral.

ARTÍCULO 112. De las faltas de disciplina. Son conductas, hechos u omisiones que atentan contra la ley, los Estatutos Generales, los Reglamentos Institucionales o el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social, desarrolladas en las aulas de clase, el campus, en los centros de práctica o lugares designados para realizar la práctica de la labor educativa. Estas se clasifican en faltas leves y graves, las cuales se determinarán de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias de los hechos y los motivos determinantes. Para lo anterior, se tendrá en cuenta que la naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, por haber producido escándalo o mal ejemplo y por causar perjuicio. Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

1. Faltas leves: Se consideran faltas leves por parte de los estudiantes las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la institución.
- b. Violar sus normas de seguridad e higiene, así como originar riesgos en cualquier espacio de las sedes la institución.
- c. Conductas y hábitos nocivos para la salud, omitir actividades básicas que determinan el cuidado personal, incluye: aseo, lavado de manos, limpieza de la ropa y el calzado.
- d. No asistir al médico frecuentemente para realizar controles o pruebas para detección de enfermedades, que permitan prevenir afectaciones a la salud en el entorno familiar, social y ambiental.
- e. Utilizar equipos de sonido, aparatos electrónicos o mecanismos de comunicación en las aulas de clases, bibliotecas o cualquier recinto en las sedes de la

Corporación, que puedan perturbar o interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

- f. La intolerancia e irrespeto a las opiniones y actitudes ajenas, que puedan afectar la convivencia y armonía social en la institución.
- g. Oponerse a identificarse con el carnet cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo de la institución.
- h. Consumir alimentos y/o bebidas en las aulas de clases, bibliotecas, auditorios o cualquier recinto en las sedes institucionales, que puedan perturbar o interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- i. Ofrecer o practicar juegos de azar dentro de los predios de la Corporación.
- j. Fumar en la institución, con excepción de los espacios habilitados para ello.
- k. Vender o negociar cualquier tipo de servicios o mercancías en las sedes de la institución, sin la previa autorización institucional.

2. Faltas graves: Se consideran faltas graves por parte de los estudiantes las siguientes:

- a. Atentar contra la filosofía y principios de la institución.
- b. Atentar contra cualquiera de los derechos humanos.
- c. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos institucionales.
- d. Las conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, los principios y reglamentos de la Corporación, dentro o fuera del campus.
- e. La realización u omisión de cualquier acto que conlleve desprestigio para la institución.
- f. La realización de actos inmorales o vulneratorios a los preceptos éticos de la Corporación, así como el uso de lenguaje soez, vulgar u obsceno.
- g. Los daños causados contra la integridad física y/o moral a visitantes y cualquier persona vinculada a la comunidad universitaria.
- h. La falsificación de documentos públicos o privados, inducir en error a la institución mediante documentos falsos, o por cualquier artificio o engaño beneficiarse de documentos adulterados y toda clase de fraude contra la institución.
- i. Cometer fraude en actividad evaluativa, o la sustracción de cuestionarios.
- j. Los atentados verbales, escritos o materiales, físicos o psicológicos o de cualquier índole, según fuere posible, contra la convivencia, la armonía, la cultura y la moral dentro y fuera de los recintos universitarios, o contra el respeto, la integridad, la cortesía, el decoro y la amabilidad debidos a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- k. La insubordinación o la resistencia a las órdenes de las autoridades de la Corporación.
- l. La incitación al desorden o todo acto que configure alteración de las tareas

- académicas, administrativas y de convivencia social dentro y fuera de la Corporación.
- m. Impedir mediante la coacción física o moral el libre tránsito, la libertad de cátedra o de aprendizaje y la participación de los miembros de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro o fuera de las instalaciones universitarias.
 - n. La incitación a la ausencia colectiva a las clases o el ausentismo reiterado.
 - o. Todo acto de sabotaje, interrupción y perturbación de clases, prácticas, pruebas evaluativas, servicios o actividades propias de la comunidad universitaria;
 - p. La alteración, perturbación, suplantación y sustitución de personas.
 - q. Utilizar el nombre o los logotipos de la Corporación para beneficio propio o de terceros, o en actividades contrarias a la filosofía institucional, dentro o fuera de los predios sin autorización previa de la misma.
 - r. Promover eventos o proselitismo político en los espacios físicos o virtuales de la institución.
 - s. El ingreso sin autorización expresa a los sistemas de información de la Corporación. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar al campus virtual, o a las bases de datos y demás sistemas de información, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
 - t. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos a los que han sido destinados los bienes muebles y enseres, las instalaciones, y los inmuebles de la Corporación; así como también la sustracción de elementos o recursos de la institución.
 - u. Atentar, dañar, deteriorar cualquier bien material de la institución.
 - v. Presentarse, consumir o permanecer en las sedes institucionales o a los lugares asignados por la institución para las prácticas académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
 - w. Portar, consumir o comerciar sustancias psicotrópicas, alcohólicas, tóxicas, dentro o fuera de las sedes institucionales o en el desarrollo de las prácticas académicas.
 - x. Portar armas blancas o de fuego, tenencia de explosivos, o cualquier elemento peligroso dentro de las sedes de la institución.
 - y. Participar o ser cómplice en todo tipo de conducta tipificada como delito por las leyes de la República.
 - z. Todo acto contrario a las actividades universitarias.

Parágrafo 1. En una situación o falta que no se encuentra prevista en el Reglamento Estudiantil de la Corporación, se aplicarán técnicas sustitutivas con la intención de que supla la ausencia de regulación existente, tales como:

- a. El ordenamiento jurídico colombiano.
- b. Interpretación extensiva de una norma cercana.
- c. La analogía, semejanza que existe entre una falta prevista, y la no prevista.
- d. La moral y las buenas costumbres.

Parágrafo 2. En la Corporación Universitaria Americana, existe un gran número de estudiantes vinculados a las fuerzas militares del Estado, escoltas, miembros de CTI, que por el ejercicio de sus labores son portadores de armas, ellos deben dejarlas en custodia en las casillas instaladas para ellas.

Parágrafo 3. El equipo de docentes está a cargo de establecer reglas de conducta que proporcione disciplina, orden y respeto en el aula de clases.

Parágrafo 4. Entiéndase por:

- a. **Fraude en actividad evaluativa.** Copiar o dejar copiar o entregar información por escrito u oralmente a otro estudiante, durante el desarrollo de una evaluación sin autorización del docente. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba. La copia textual o electrónica cabe dentro del concepto de fraude, si se realiza sin la autorización del docente y sin la citación formal del autor o del texto original.
- b. **Sustracción de cuestionarios.** No versa solo sobre la obtención de cuestionarios para exámenes o pruebas evaluativas en forma total o parcial, sino que se enmarca dentro de esta conducta el hecho de enterarse del contenido de las evaluaciones por fuentes diferentes de las oficialmente reconocidas.
- c. **Alteración:** Falsificar una información escrita o verbal en forma que se modifique el contenido inicial de la misma.
- d. **Perturbación.** Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social que se adelanten dentro o fuera de la institución.
- e. **Suplantación.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona sin el consentimiento de ésta.
- f. **Sustitución.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona con el consentimiento de ésta y que afecte el normal desarrollo de los objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO 113. Competencia para la aplicación de las medidas correctivas: Por medidas correctivas se entienden en el presente Reglamento las políticas de control ante actitudes contrarias a él. De acuerdo con la gravedad de las faltas, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento y en desarrollo del principio constitucional del Debido Proceso.

1. SANCIONES A FALTAS LEVES: Las autoridades competentes de la institución impondrán las siguientes medidas correctivas:

- a. **Amonestación privada verbal o escrita:** Docente, Director de programa y/o Jefe de Práctica.
- b. **Amonestación pública con registro en la hoja de vida del estudiante:** Director de Programa y/o Jefe de Práctica.
- c. Retiro del aula, o de los centros de práctica durante la hora de clase o actividad, cuando el estudiante sea un factor perturbador de la actividad docente. En éste caso se le anotará la inasistencia correspondiente: Docente, Director de programa y/o Jefe de Práctica.
- d. Retiro del sitio donde realice la labor educativa cómo parte de su proceso de formación integral: Jefe de Práctica.
- e. Registro escrito y acumulativo de las amonestaciones privadas y públicas: Director de Programa.

2. SANCIONES A FALTAS GRAVES: Las autoridades competentes de la institución impondrán las siguientes medidas correctivas:

- a. Imposición de la nota mínima: **Docente, Director de programa y/o Jefe de Práctica.**
- b. Anulación de los estudios cursados con fraude: **Docente, Director de programa y/o Jefe de Práctica.**
- c. Suspensión temporal de las actividades académicas: **Director de Programa.**
- d. Suspensión de prácticas académicas: **Jefe de Práctica.**
- e. Matrícula condicional: **Decano y/o Consejo de Facultad.**
- f. Cancelación del semestre en el cual se encuentre matriculado: **Consejo Académico.**
- g. Cancelación de matrícula por el siguiente período académico: **Consejo Académico.**
- h. Expulsión definitiva de la Corporación: **Rectoría.**

Parágrafo 1. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la institución.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de las medidas correctivas, en el presente Reglamento, se entiende por:

Amonestación privada. La sanción de amonestación privada consiste en el llamado de atención, reprimenda o reproche que el Docente, el Director del Programa, o el Jefe

de Práctica le hace al estudiante al momento de comisión de la falta o de enterarse de ella, bien de manera verbal o de modo escrito. Si la amonestación fuere escrita, la censura deberá dirigirse y entregarse personalmente al censurado.

Amonestación pública. Es la recriminación pública que hace el Director del Programa o el Jefe de Práctica al estudiante, mediante resolución motivada, explicando el contenido violatorio del Reglamento disciplinario de su conducta, que será fijada en un lugar público por el término de cinco (5) días, con registro en la hoja de vida del estudiante.

Imposición de la nota mínima. Es la anulación de una prueba, un trabajo de carácter académico o labor educativa de práctica, que será calificado con nota cero punto cero (0.0). La impondrá el Docente, el Director del Programa, o el Jefe de Práctica.

Suspensión. La suspensión consiste en la cesación de toda actividad académica o administrativa del estudiante que, hasta por cinco (5) días hábiles, impondrá el Director de Programa, o el Jefe de Práctica, con todas las secuelas de ausencias a clase o a prácticas, pérdida de exámenes programados y de intervenciones en talleres, seminarios o cualquier actividad académica o administrativa.

Matrícula condicional. La matrícula condicional consiste en la afectación del ejercicio pleno de la matrícula, dado que su vigencia queda condicionada al cumplimiento de algunas exigencias especiales o al buen comportamiento subsiguiente del estudiante, según criterio y disposición o imposición del Decano, o el Consejo de Facultad.

Cancelación de matrícula. La cancelación de matrícula consiste en la terminación automática e inmediata del contrato de matrícula por un lapso determinado que no podrá exceder de dos (2) períodos académicos, sin derecho a reembolso alguno de dinero y con la calificación o notas que al momento de la terminación se hubieren logrado. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico.

- a. **Expulsión.** La expulsión consiste en la desvinculación total inmediata del estudiante de la Corporación Universitaria Americana tanto en el aspecto académico como en el administrativo, antecedida de la cancelación definitiva de la matrícula vigente. Será impuesta por el Rector, previo concepto positivo del consejo Académico inhabilitará al estudiante para reingresar a la Institución.

Parágrafo 2. Correspondencia punitiva. Todas las medidas correctivas se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, con excepción de la amonestación verbal privada. En desarrollo de la correspondencia punitiva se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La amonestación será privada verbal o escrita a criterio del Docente, o en su defecto el Director del Programa, del Jefe de Práctica, de conformidad con el menor o el mayor impacto universitario negativo que hubiere producido la falta.
- b. Las sanciones de suspensión, matrícula condicional y cancelación de matrícula están ordenadas, de menor a mayor, según la gravedad de la falta cometida. Su aplicación, por lo tanto, dependerá de que la falta hubiere causado un daño o un perjuicio relativo, o uno significativo o, finalmente, uno enorme, según criterio del Director de Programa, Jefe de Práctica, Decano, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

Parágrafo 3. Cuando la falta cometida por el estudiante amerite una de aquellas sanciones que deben ser impuestas por el Consejo Académico deberán ser citados con voz y voto, el jefe respectivo del área, del Director del Programa en relación con la cual se cometió la falta y el Vicerrector Académico de la Institución, este último en calidad de garante del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 114. Imposición de sanciones accesorias. Las medidas correctivas de amonestación tendrán las sanciones accesorias de pérdida de beca, privilegio o beneficio. En todos los casos será impuesta por el Decano, previo concepto positivo del Consejo de Facultad. Son sanciones accesorias:

- a. Supresión de ayudas financieros o becas o la negativa a reconocerlas.
- b. Pérdida de privilegios concedidos por la institución.
- c. Separación de cargos honoríficos o de representación.
- d. Sanciones pedagógicas relacionadas con actividades lúdicas, participación en otros eventos académicos y que permitan la formación del alumno y el refuerzo de los valores y principios.

ARTÍCULO 115. Circunstancias agravantes de la sanción. Se consideran circunstancias agravantes de la sanción y pasan de ser faltas leves a graves, cuando se cometen teniendo en cuenta:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o administrativos de la Corporación.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la

comisión de la misma.

ARTÍCULO 116. Circunstancias atenuantes de la sanción. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 117. Del procedimiento disciplinario. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, cualquier miembro de la comunidad universitaria, deberá reportarla inmediatamente al Docente, Director de Programa, Jefe de Práctica, Decano, y antes de aplicar una sanción, se observará el debido proceso.

111.1 Investigación previa. Conocidos los hechos, el Docente, el Director de Programa, el Jefe de Práctica o el Decano, deben conceptuar si la presunta falta amerita la aplicación de las medidas correctivas establecidas en el artículo 107 del presente Reglamento. Se adelantará la investigación por un periodo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de conocimiento.

Mediante concepto que califica la presunta falta, se determinará:

- a. La conciliación como mecanismo alternativo al proceso disciplinario, para la resolución de conflictos entre las partes involucradas. Solo aplica a las faltas leves.
- b. Inicio de la acción disciplinaria mediante la notificación y traslado por escrito al estudiante, indicando claramente la falta que se le imputa, las posibles normas violadas y las pruebas que le consten al instructor para el inicio del proceso.
- c. Archivo motivado de la investigación previa.

Parágrafo 1. Corresponde al Director del programa instruir la actuación disciplinaria, función que podrá ser ejercida por el Decano en caso de que resulte necesario.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria podrá ser adelantada por la Corporación Universitaria Americana, de oficio o a petición de parte.

111.2. En tratándose de situaciones que, a juicio del Docente, Director del Programa o Jefe de Práctica, requieran amonestación verbal privada, la notificación se surtirá en el acto y de manera verbal, dándole la oportunidad al

estudiante que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y se procederá a valorar los descargos y a imponer la amonestación si así se requiriera.

ARTÍCULO 118. Inicio del procedimiento disciplinario. En situaciones que constituyan falta disciplinaria que amerite una sanción distinta a la amonestación verbal privada, debe efectuarse bajo los siguientes términos:

112.1. Cargos. La citación para el trámite de notificación personal de los cargos se hará por escrito, se enviará por correo certificado a la dirección física que aparece registrada en la base de datos de la institución. El estudiante deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, con el fin de que se le notifique personalmente el auto de cargos e inicio de la acción disciplinaria.

112.2. Descargos. El estudiante deberá presentar por escrito los descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto de cargos. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienden a lo probado en el proceso.

112.3. De no ser posible la notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al levantamiento de los cargos, se procederá a hacer la notificación por edicto, el cual se fijará por tres (3) días hábiles en un lugar visible de la secretaría del programa, según corresponda. Pasados tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación de la notificación por edicto, se le nombrará por parte del Decano, un defensor de oficio o un estudiante de consultorio jurídico, a quien se le notificarán personalmente los cargos y con quien continuará la actuación.

ARTÍCULO 119. Audiencia disciplinaria. En el auto de formulación y notificación de cargos se indicará la fecha y hora para la celebración de la audiencia disciplinaria, ante el Consejo de Facultad. En la audiencia disciplinaria, estudiante tendrá derecho a ser oído por quince (15) minutos, aportar pruebas documentales o testimoniales que considere necesarias para su defensa, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos.

Después de recibir los descargos y analizar las pruebas aportadas, valorando el informe del Consejo de Facultad, la autoridad competente establecida en el artículo 107, tomará la decisión conforme lo prescrito en este Reglamento. La resolución por medio de la cual se imponen las medidas correctivas será notificada en forma personal. Si no se hallare al estudiante, y de esto se dejará constancia en el expediente, se le notificará por edicto fijado en la Secretaría de la Facultad, o en el área de práctica educativa donde

realice dicha labor educativa por el término de tres (3) días hábiles. Vencido este término se entenderá surtida la notificación.

Parágrafo 1. Compatibilidad e Independencia. Las medidas correctivas o sanciones disciplinarias son compatibles con las penales o policivas y con las académicas o administrativas que por otros procedimientos y efectos se llegaren a imponer al estudiante. Por consiguiente, se entienden independientes de éstas.

Parágrafo 2. Resolución. La resolución que absuelva o sancione deberá ser proferida por la autoridad competente dentro de un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del expediente por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 3. Como elemento de apoyo al procedimiento disciplinario cuya finalidad está orientada a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional que permitan dar cumplimiento a la formación de una persona integral, la autoridad competente que imponga una medida correctiva podrá recomendar de manera adicional, que el estudiante, reciba asesoría psicológica.

ARTÍCULO 120. Recursos. Toda resolución sancionatoria tendrá recurso de Reposición ante la autoridad que impuso la medida correctiva. El recurso deberá ser sustentado y presentarse por escrito en un plazo máximo de días (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del fallo al estudiante.

Parágrafo 1. El recurso de Reposición frente al fallo sancionatorio en razón de las medidas correctivas a las faltas leves identificadas en el artículo 119 de este Reglamento, deberá interponerse de manera verbal en el mismo momento de la imposición de la medida correctiva, aduciendo las razones de la inconformidad, y el funcionario competente que impone la sanción, resolverá el recurso de manera inmediata, y no procede el recurso de apelación.

Parágrafo 2. La resolución de sanción en razón de la medida correctiva identificada en las faltas graves del artículo 107 de este Reglamento, Imposición de la nota mínima, procede el recurso de reposición ante la autoridad que impuso la medida correctiva y en subsidio el de Apelación ante el Consejo de Facultad. El recurso deberá presentarse por escrito en un plazo máximo de días (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del fallo al estudiante, aduciendo las razones de la inconformidad.

Parágrafo 3. Frente al fallo que impusiere las sanciones señaladas en las faltas graves del artículo 107 de este Reglamento, Anulación de los estudios cursados con fraude, Suspensión temporal de las actividades académicas, Suspensión de prácticas académicas, Matrícula condicional, procede el recurso de reposición ante la autoridad

que impuso la medida correctiva y en subsidio el de Apelación ante el Consejo Académico. El recurso deberá presentarse por escrito en un plazo máximo de días (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del fallo al estudiante, aduciendo las razones de la inconformidad.

Parágrafo 4. La resolución que impusiere las sanciones establecidas en las faltas graves del artículo 107 de este Reglamento, Cancelación del semestre en el cual se encuentre matriculado, Cancelación de matrícula por el siguiente período académico, procede el recurso de reposición ante la autoridad que impuso la medida correctiva y en subsidio el de Apelación ante el Rector. El recurso deberá presentarse por escrito en un plazo máximo de días (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del fallo al estudiante, aduciendo las razones de la inconformidad.

Parágrafo 5. La resolución de sanción establecida en las faltas graves del artículo 107 de este Reglamento, Expulsión definitiva de la Corporación, procede el recurso de reposición ante la autoridad que impuso la medida correctiva y en subsidio el de Apelación ante el Consejo Directivo. El recurso deberá presentarse por escrito en un plazo máximo de días (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del fallo al estudiante, aduciendo las razones de la inconformidad.

Parágrafo 6. Los recursos de Apelación deberán ser resueltos en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de recibo el expediente enviado por el A Quo.

Parágrafo 7. Constancia. Toda sanción se hará constar en el registro respectivo y hoja de vida del estudiante. La de suspensión de actividades académicas, será notificada por escrito, además, a cada uno de los docentes para los efectos de registro de faltas y calificación de exámenes, conforme a lo prescrito en este Reglamento.

ARTÍCULO 121. Jerarquía de las autoridades disciplinarias. Competencia por instancias para interponer los recursos de reposición y apelación, en orden superior a inferior:

- a. Consejo Directivo.
- b. Rector.
- c. Consejo Académico.
- d. Consejo de Facultad.
- e. Decano.
- f. Director de Programa / Jefe de Práctica.
- g. Docente.

ARTÍCULO 122. Otras Disposiciones. Al cierre de la investigación sobre un proceso

disciplinario cuyo resultado arroje la aplicación de alguna de las sanciones contempladas en el presente reglamento, será el Vicerrector Académico quien deberá informar la decisión tomada al Rector.

ARTÍCULO 123. La documentación completa sobre el caso, incluyendo la resolución de sanción, deberá enviarse a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado, en la cual quedará constancia escrita de la sanción impuesta o de su respectiva absolución.

TITULO VI.

CAPÍTULO 1°

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 124. La Corporación Universitaria Americana reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.

1. Cuando los niveles de inglés no estén incluidos en el plan de estudios y fueren cursados en instituciones legalmente reconocidas y certificadas deberán aprobar los niveles exigidos para el dominio de una lengua extranjera o haber sido aprobada su validación por medio de un certificado vigente de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel B1, según el marco común europeo de referencia para las lenguas. Los estudiantes de la Licenciatura en Educación Bilingüe deberán cumplir con el nivel C1.
2. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por el Departamento de Registro para tramitar el grado.
3. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por la Corporación Universitaria Americana y encontrarse a paz y salvo con todo concepto.
4. Diligenciar y enviar los formatos de solicitud de grado ante la Dirección Admisiones, Registro y Control, dentro de los plazos señalados (un mes de anticipación).
5. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
6. Los estudiantes extranjeros deben presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente. Bajo la modalidad virtual y distancia, los documentos se

deben enviar por correo certificado.

7. Cumplir con los requisitos legales e institucionales establecidos por cada programa académico y las que determine el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Americana.
8. Haber presentado el examen de Estado de calidad de la Educación Superior.

Parágrafo 1. Los estudiantes que habiendo cumplido cabalmente con los numerales definidos en el artículo anterior, y durante los cuatro (4) años siguientes no han optado al título, pierden el derecho a recibirlo.

Parágrafo 2. Para poder validar el conocimiento básico y humanístico recibido durante el desarrollo de su carrera, tendrán que matricular las asignaturas correspondientes a la formación básica profesional, equivalente, al menos, a cuatro semestres académicos.

ARTÍCULO 125: Los anteriores párrafos aplican para todas las modalidades de formación profesional que oferta la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 126. El diploma suscrito por la Rectoría y el acta de grado expedida por la Secretaría General de la Corporación Universitaria Americana, son los documentos oficiales mediante los cuales la Institución acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

ARTÍCULO 127. La Corporación Universitaria Americana, establece diferentes modalidades de opción de grado respetando los requisitos legales y las competencias disciplinares exigidas y aprobadas por cada consejo de facultad para cada programa; las cuales se definen en el reglamento de opciones de grado.

ARTÍCULO 128. El Consejo de Facultad, previa solicitud debidamente informada del Director del Programa al Decano de la Facultad, podrá conceder el reconocimiento académico desde la evaluación del trabajo de grado, la “Mención de Honor siguiente: “Meritoria” y/o “Laureado”. Lo Meritorio se categoriza cuantitativamente de 4.5 a 4.9 y Laureado: 5.0.

ARTÍCULO 129. En los currículos de los programas académicos se determinará el límite máximo de tiempo para presentar los exámenes preparatorios inscritos, los trabajos de grado (en todas sus modalidades), diplomados, las prácticas empresariales y los demás requisitos académicos exigidos para el grado. Casos especiales serán decididos por el Vicerrector Académico, previo el concepto del Director del Programa Académico respectivo.

ARTÍCULO 130. Acto de Graduación: En la Corporación Universitaria Americana el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma

solemne y sobria, de acuerdo con el protocolo fijado por el Secretario General de la Institución. En forma excepcional, el Consejo Directivo, podrá autorizar que se lleven a cabo actos de graduación en forma privada, a la que solo asistirá el estudiante y deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 131. En toda ceremonia de graduación colectiva y pública deberán observarse las siguientes normas:

1. Presidirá la ceremonia el Rector (a) de La Corporación Universitaria Americana. En su ausencia lo harán, en su orden, el Vicerrector Académico o el Decano de Facultad. Lo acompañarán en la mesa directiva, las autoridades personales del Gobierno General de la Institución.
2. Tomará el juramento a los graduandos, según la formula aprobada por el Consejo Directivo, el Rector (a) de la Corporación Universitaria Americana o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
3. Entregará los diplomas quien presida la ceremonia de grado o las personas designadas por él.
4. Levantará el acta de la ceremonia de graduación el Secretario General o, en su defecto, la persona designada por quien presida la ceremonia. El acta será sometida a la consideración de las autoridades de la Corporación Universitaria Americana presentes en la mesa directiva.

Parágrafo: Los estudiantes bajo modalidad virtual y distancia, podrán asistir a la ceremonia de grado, o en su defecto, el diploma y acta de grado, les serán enviadas por correo certificado.

ARTÍCULO 132. Con suficiente anticipación a la ceremonia de graduación, el Vicerrector Académico expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella. En caso de que alguno de los graduandos tuviere objeción de conciencia para emitir el juramento según la formula aprobada, el mismo Decano acordará con él el texto de su promesa.

ARTÍCULO 133. Certificaciones académicas y actas de grado. El estudiante podrá solicitar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previo el pago de los derechos correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, puesto obtenido en su cohorte de acuerdo con el promedio ponderado acumulado final, y otras certificaciones académicas.

ARTÍCULO 134. El estudiante podrá solicitar en la Secretaría General de la Corporación Universitaria Americana, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes,

copia de sus diplomas y de las actas de grado correspondientes.

TITULO VII.

CAPÍTULO 1°.

DE LOS ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 135. Becas: De acuerdo Título VII del presente Reglamento, un estudiante puede ser beneficiado por Becas entregadas por parte de la Institución hasta por un 100%. Todo estudiante que sea portador de una beca deberá hacerla efectiva de acuerdo con las fechas de vigencia estipuladas. Para el caso de las Becas del 100%, el estudiante deberá asumir un cargo mínimo por concepto de papelería y sistematización el cual es estipulado por la Institución.

Parágrafo 1: Una vez la beca se haga efectiva en el proceso de matrícula, el estudiante no tiene derecho a congelaciones, reembolsos o transferencias.

Parágrafo 2: Se mantendrá el valor de matricula ordinaria para aquellos estudiantes que reciban becas teniendo en cuenta que no necesariamente puedan coincidir su otorgamiento con los plazos establecidos en los calendarios académicos.

Parágrafo 3: Estudiantes becados con 100% y con destinación específica que deseen hacer cambio de programa, deberán asumir los costos totales estipulados por la Institución correspondientes a transferencia.

Parágrafo 4: El estudiante beneficiado por una beca deberá hacer uso de esta en el periodo inmediatamente siguiente a su entrega. En el caso de que el estudiante hubiese cancelado su matricula antes del otorgamiento de la beca, ésta podrá ser utilizada en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 136. La Corporación Universitaria Americana podrá otorgar a sus estudiantes de Pregrado los siguientes estímulos: Becas de Honor, Becas de Excelencia, Estímulos por Actividades Deportivas, Estímulos para Actividades Culturales y Artísticas, Estímulos para Actividades Investigativas y Trabajos de Grado.

Parágrafo 1: Para los estudiantes bajo modalidad virtual y a distancia aplican las Becas de Honor, Becas de Excelencia, Estímulos por Actividades Deportivas, Estímulos para Actividades Culturales y Artísticas, Estímulos para Actividades Investigativas y Trabajos de Grado.

Parágrafo 2: Los estudiantes bajo la modalidad virtual y a distancia que representen a su municipio o departamento en justas deportivas de carácter municipal, nacional o internacional, recibirán Estímulos por Actividades Deportivas.

ARTÍCULO 137. Beca de Honor: se otorgará al estudiante de pregrado de cada programa que alcance el mayor promedio en las evaluaciones del periodo académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo nivel; que no sea repitente de las asignaturas que conforman el semestre en consideración; que no haya retiro de asignaturas; que el promedio de las calificaciones de dicho periodo no sea inferior a cuatro punto dos (4.2); y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Dicha beca consiste en la exención del 100% de pago de los derechos de matrícula por el correspondiente periodo y será otorgada en sesión solemne por el Departamento de Bienestar institucional Universitario mediante resolución motivada. En caso de que el estudiante no haya cursado todas las asignaturas del correspondiente semestre, debido a que le fue homologada alguna de ellas, o que la hubiera aprobado en un semestre anterior, puede ser beneficiario de la beca de honor.

ARTÍCULO 138. Beca de Excelencia: se otorgará al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas que conforman el respectivo plan de formación, y que no haya repetido asignaturas y cuyo promedio final sea el segundo mejor de la facultad, que no haya retirado asignaturas y que no haya sido sancionado disciplinariamente. La beca de excelencia consiste en la exención del 75% de los derechos de matrícula. Y será otorgada en sesión solemne por el Departamento de Bienestar institucional Universitario mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 139. Estímulos para Actividades Deportivas y Culturales: para los estudiantes que participen por la Corporación Universitaria Americana, con rendimiento relevante, en un evento deportivo y/o cultural de orden departamental, regional, nacional o internacional, los estímulos serán aplicados conforme lo establecido en los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 140. Para hacerse acreedor a los estímulos por sus actividades deportivas y/o culturales, el Departamento de Bienestar institucional Universitario deberá enviar el acta de Comité de Bienestar institucional donde se relacionan los estudiantes que recibirán el estímulo por deporte o cultura, para el periodo siguiente. Esta acta deberá ser enviada a Registro y Control con (10) días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 141. Estímulos para Actividades Investigativas y Trabajos de Grado: El departamento de investigaciones de la Corporación Universitaria Americana podrá

proponer como candidato al mérito investigativo estudiantil, al estudiante que haya contribuido, mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil recibirá, por parte de la Corporación Universitaria Americana, el estímulo conforme el Reglamento Interno de Investigación y lo establecido en los reglamentos institucionales.

CAPÍTULO 2°

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 142. En el caso de trabajos de grado, de investigación o similares, que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos morales y patrimoniales serán del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría por el aporte creativo de éstas, en su realización.

ARTÍCULO 143. Si la Corporación Universitaria Americana financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, artística o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual, realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, podrá, previo contrato con los creadores, establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean de la Institución.

TITULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO 144. El presente Reglamento surte sus efectos a partir de la fecha y deroga los acuerdos No. 001 de febrero 22 de 2012, 004 de noviembre 28 de 2012 y 004 del 10 de mayo de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias, adoptando en todas sus partes el presente Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Americana.

Dado en Barranquilla el 11 de junio de 2021.

JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente

LÁSTER ALFONSO GUTIÉRREZ CUADRO
Secretario General